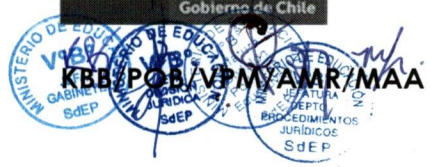
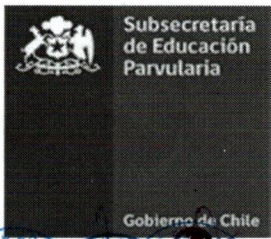


Car/aut
copio externo



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA.

Solicitud N°35/2024

SANTIAGO, 12 MAR 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 90

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 19.553, modificada por la Ley N°19.882 que Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; en la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; en la Ley 21.430 Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N°161, de 2022, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones N°7, de 2019, y N°14, de 2022, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 20.835 creó la Subsecretaría de Educación Parvularia, cuya principal misión es la de colaborar con el Ministro de Educación en la promoción, desarrollo, organización general y coordinación de la educación parvularia de calidad para la formación integral de niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica, asistiendo de esta manera al Ministerio de Educación, en la elaboración, coordinación, aplicación y promoción de la educación parvularia;

2° Que, la Subsecretaría de Educación Parvularia vela por el desarrollo del nivel correspondiente mediante el aseguramiento de la calidad en los procesos de aprendizaje y el mejoramiento equitativo de las condiciones de desempeño pedagógico. Esto se garantiza a través de la elaboración,

cóordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas, que promuevan un sistema de educación inclusivo y equitativo para los niños y niñas del territorio, entre 0 y 6 años.

3° Que, la Defensoría de los Derechos de la Niñez fue creada mediante la dictación de la ley 21.067, con el objeto de difundir, promover y proteger los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por Chile, que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.

4° Que, la Ley 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 75 reconoce expresamente el rol de la Defensoría de los derechos de la Niñez como parte de la institucionalidad del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Asimismo, el artículo 2 de la precitada ley, establece como principales obligados a respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes -entre otros- a los órganos del Estado.

5° Que, a su vez, la Subsecretaría de Educación Parvularia, tiene como funciones la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materias destinadas al desarrollo y promoción de la educación parvularia, asimismo, la elaboración y propuesta al Ministro de Educación de políticas y programas destinados a fomentar el acceso de los niñas y niños a la educación parvularia y a garantizar la continuidad del proceso educativo y su tránsito hacia la enseñanza básica.

6° Que, en atención a lo anterior, la Subsecretaría de Educación Parvularia celebró, con fecha 01 de febrero de 2024, un Convenio de Colaboración con la Defensoría de los Derechos de la Niñez con el objeto de establecer canales de cooperación para el desarrollo e implementación de acciones, iniciativas o proyectos dirigidos a la primera infancia vinculados a la promoción y educación de derechos de niños, niñas y adolescentes; por medio de la colaboración, acción conjunta y alianza estratégica.

7° Que, por lo antedicho, corresponde dictar el acto administrativo que aprueba el Convenio de Colaboración entre la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Subsecretaría de Educación Parvularia.

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Convenio de Convenio de Colaboración entre la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Subsecretaría de Educación Parvularia, suscrito con fecha 01 de febrero de 2024, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA DEFENSORA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ
Y
LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

En Santiago, a 01 de febrero 2024, entre **LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, RUT N° 62.000.410-3, representada por el Defensor de la Niñez, don **ANUAR YAMIL QUESILLE VERA R.U.T. N°13.906.022-9**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Carmen Sylva N°2449, Comuna de Providencia, Región Metropolitana; y por la otra **LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA**, RUT N°61.980.540-2, representada por su Subsecretaria, doña **CLAUDIA LAGOS SERRANO R.U.T. N°11.948.061-2**, ambas domiciliadas para estos efectos en Ahumada N°48, piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana, vienen a suscribir el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO

Que, la Defensoría de los Derechos de la Niñez fue creada el año 2018, mediante la dictación de la Ley N°21.067, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.

De acuerdo con el Mensaje del proyecto de ley N° 21.067, dentro de la institucionalidad del nuevo Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez, debe existir un órgano autónomo, que vele por la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de los organismos del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto principal sea la promoción o protección de derechos de los niños y niñas, siendo un observador de aquéllos.

En cuanto a sus atribuciones, el artículo 4°, letra O), de la Ley N°21.067, señala que, le corresponderá especialmente: "Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones".

Que, con la dictación de la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la Niñez y Adolescencia, se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, estableciendo que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los

niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

Que, la protección integral se desarrolla, entre otras cosas, a partir de una red intersectorial integrada por diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos, y medidas de protección de derechos, realizados por diferentes órganos de la Administración del Estado, debidamente coordinados entre sí, así como por actores de la sociedad civil.

Que, el artículo 75° de la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se reconoce expresamente el rol de la Defensoría de los Derechos de la Niñez como parte de la Institucionalidad del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Que, la Ley N° 20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, establece que ésta será el órgano de colaboración directa del Ministro de Educación en la promoción, desarrollo, organización general y coordinación de la educación parvularia de calidad para la formación integral de niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica.

Que, en ese sentido, la misión de la Subsecretaría de Educación Parvularia es velar por el desarrollo y la promoción de una política para el fortalecimiento del primer nivel educativo, a través de la elaboración, diseño e implementación de políticas y programas, y de la articulación de mecanismos de coordinación con la comunidad educativa, para promover y fomentar en los distintos sectores de la sociedad, en especial en el ámbito de las familias y la comunidad, el inicio temprano del proceso de aprendizaje y desarrollo pleno de un sistema de educación inclusivo, equitativo y de calidad de los niños y niñas del territorio entre 0 y 6 años.

Que, dentro de las funciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia está la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materias destinadas al desarrollo y promoción de la educación parvularia. Asimismo, deberá elaborar y proponer al Ministro de Educación políticas y programas destinados a fomentar el acceso de los niños y niñas a la educación parvularia y a garantizar la continuidad del proceso educativo hacia la enseñanza básica.

Que, por lo señalado previamente, las partes han acordado suscribir un acuerdo de colaboración, atendiendo a la necesaria articulación de diversas acciones que se puedan implementar en el tramo etario de la primera infancia, por lo que se requiere una especial coordinación entre la Subsecretaría de la Niñez y la Subsecretaría de Educación Parvularia.

Que, en ese marco las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Objeto. Por el presente instrumento, **LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ y LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA**, en el ámbito de sus respectivas competencias, convienen en celebrar un convenio de colaboración, acción conjunta y alianza estratégica, para establecer canales de cooperación para el desarrollo e implementación de acciones, iniciativas o proyectos dirigidos a la primera infancia vinculados a la promoción y educación de derechos niños, niñas y adolescentes

SEGUNDO: Compromisos. Ambas partes acuerdan establecer una dinámica de colaboración conjunta, entre la Defensoría de la Niñez y la Subsecretaría de Educación Parvularia, quienes se comprometen a desarrollar las siguientes acciones:

- a) Conformar una mesa de trabajo conjunto entre ambas instituciones desplegando un plan de trabajo con acciones concretas a corto, mediano y largo plazo.
- b) Desarrollar las acciones necesarias, en el marco de sus competencias, para velar por la participación de los niños, niñas y adolescentes, para que puedan expresar su opinión y ser oídos en los asuntos que les conciernen y en la definición de las cuestiones relacionadas con el ejercicio efectivo de sus derechos humanos, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral a la niñez y adolescencia.
- c) Contribuir en el desarrollo y elaboración de documentos técnicos y estudios relacionados con la implementación del SISTEMA DE GARANTÍAS en temáticas vinculadas al nivel de Educación Parvularia.
- d) Apoyar en la difusión de información, relativas al SISTEMA DE GARANTÍAS, que sea pertinente a la Educación Parvularia.
- e) Definir conjuntamente un protocolo de respuesta frente a solicitudes ingresadas a través del sistema de requerimientos de la Defensoría de la Niñez, referidas a las funciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia, de acuerdo con lo establecido el artículo 3 de la Ley N° 20.835, para la entrega de respuestas oportunas y pertinentes.
- f) Comunicar y recibir retroalimentación en caso de que se levanten desde la Defensoría de la Niñez hacia la Subsecretaría de Educación Parvularia, alertas de amenazas a los derechos y el desarrollo integral de los niños y niñas en el nivel de Educación Parvularia.
- g) Propender a la incorporación de las sugerencias técnicas que se propongan desde la contraparte institucional, para la elaboración de material educativo, de difusión y/o documentos técnicos, en el marco del SISTEMA DE GARANTÍAS, en concordancia con los referentes curriculares para el nivel.
- h) Convocar a la contraparte institucional a las distintas instancias de trabajo vinculadas a la primera infancia, en el marco del SISTEMA DE GARANTÍAS que tengan relación con los contenidos abordados para el nivel.
- i) El intercambio de información y solicitudes de manera expedita entre ambas instituciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de niños y niñas.
- j) Emitir, desde la Defensoría de la Niñez, informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños y niñas, según lo dispuesto en la letra h) del artículo 4 de la Ley N° 21.067 que crea la Defensoría de la Niñez.
- k) Acordar y realizar instancias de capacitación mutua en materias de interés, previamente definidas por ambas instituciones.
- l) Desarrollar, de manera conjunta, instancias que permitan relevar los derechos humanos de niños y niñas, potenciar su participación y favorecer el reconocimiento de sus garantías.

TERCERO: Formas de Trabajo. Para llevar a cabo la ejecución del presente convenio, las partes se comprometen, dentro de los 30 días corridos siguientes desde la aprobación por el último acto administrativo de las partes, a generar un Plan Anual de trabajo, en el que se definirán las acciones prioritarias a realizar. Asimismo, el Plan Anual de Trabajo

debe definir los productos esperados, responsables y contrapartes por cada una de las acciones definidas y sus respectivos plazos de cumplimiento, en el marco del objeto del presente acuerdo. Además, deberá contener entre otros aspectos, la periodicidad de las reuniones e instancias de coordinación necesarias para su ejecución y cumplimiento, las cuales pueden ser mensuales o bimensuales según se requiera. El plan anual de trabajo será sancionado por ambas partes, dejando constancia en un acta de reunión realizada para tales efectos.

Para este fin, la Subsecretaría de Educación Parvularia nombrará a través del/la Jefe/a de División de Políticas Educativas a un/a profesional que será la contraparte técnica directa de este acuerdo, la que generará los insumos técnicos específicos de las materias que sean requeridas por la Subsecretaría de la Niñez para la elaboración de los diversos productos acordados a través del plan anual de trabajo.

Por su parte, la Defensoría de la Niñez, nombrará a través del/la Director/a de Promoción y Difusión de Derechos a un/a profesional que será contraparte directa de la Subsecretaría de Educación Parvularia en materias que se acuerden en dicho plan anual de trabajo.

CUARTO: Vigencia. El presente Convenio tendrá la vigencia de un año, a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se entenderá renovado tácitamente, en iguales condiciones y por el mismo periodo de tiempo si ninguna de las partes comunica por escrito y de manera fundada a la otra su intención de ponerle término, con al menos tres meses de anticipación.

QUINTO: Término Anticipado. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, si no se cumplen algunas de las condiciones y/o compromisos establecidos en el presente convenio, principalmente lo señalado en la cláusula tercera, para lo cual informará a la contraparte mediante oficio, con a lo menos tres meses de anticipación al término de su vigencia o la respectiva renovación. Dicho término que será aprobado mediante el correspondiente acto administrativo. En atención al objeto del presente convenio, las partes declaran expresamente que su vigencia se extiende sin perjuicio de eventuales cambios de autoridades en los respectivos servicios.

SEXTO: Solución de controversias. En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo.

SÉPTIMO: Ejemplares. El Presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares de igual texto y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

OCTAVO: Domicilio. Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

NOVENO: Personerías. La personería de doña Claudia Lagos Serrano como Subsecretaría de Educación Parvularia, consta en Decreto Supremo N°161, de fecha 15 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial el 07 de febrero de 2023.

La personería de don Anuar Yamil Quesille Vera para actuar en representación de la Defensoría de la Niñez, consta en Decreto Supremo N°18, de fecha 06 de noviembre de 2022, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia.

**FIRMADO: CLAUDIA LAGOS SERRANO, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA;
ANUAR YAMIL QUESILLE VERA, DEFENSOR DE LA NIÑEZ, DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ.**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

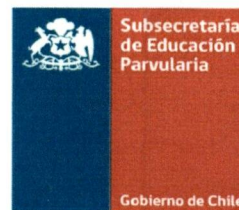


**CLAUDIA LAGOS SERRANO
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

Distribución:

1. Gabinete Sra. Subsecretaría de Educación Parvularia.
2. División Jurídica Subsecretaría de Educación Parvularia.
3. División de Políticas Educativas de la Subsecretaría de Educación Parvularia.
4. Of. de Partes.

Exp. 385/2024



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Y

LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

En Santiago, a 01 de febrero de 2024, entre **LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, RUT N° 62.000.410-3, representada por el Defensor de la Niñez, don **ANUAR YAMIL QUESILLE VERA R.U.T. N°13.906.022-9**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Carmen Sylva N°2449, Comuna de Providencia, Región Metropolitana; y por la otra **LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA**, RUT N°61.980.540-2, representada por su Subsecretaria, doña **CLAUDIA LAGOS SERRANO R.U.T. N°11.948.061-2**, ambas domiciliadas para estos efectos en Ahumada N°48, piso 10, comuna de Santiago, Región Metropolitana, vienen a suscribir el siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO

Que, la Defensoría de los Derechos de la Niñez fue creada el año 2018, mediante la dictación de la Ley N°21.067, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.

De acuerdo con el Mensaje del proyecto de ley N° 21.067, dentro de la institucionalidad del nuevo Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez, debe existir un órgano autónomo, que vele por la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de los organismos del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto principal sea la promoción o protección de derechos de los niños y niñas, siendo un observador de aquéllos.



En cuanto a sus atribuciones, el artículo 4°, letra O), de la Ley N° 21.067, señala que, le corresponderá especialmente: "Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles del sistema educacional, incluyendo la formación impartida al interior de las Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública, y promover la realización de investigaciones, estudios y publicaciones, otorgar premios, patrocinar actos y eventos relativos a estas materias, y realizar todo aquello que propenda a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos en el país. Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, para el cumplimiento de esta y otras de sus atribuciones".

Que, con la dictación de la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la Niñez y Adolescencia, se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, estableciendo que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

Que, la protección integral se desarrolla, entre otras cosas, a partir de una red intersectorial integrada por diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos, y medidas de protección de derechos, realizados por diferentes órganos de la Administración del Estado, debidamente coordinados entre sí, así como por actores de la sociedad civil.

Que, el artículo 75° de la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se reconoce expresamente el rol de la Defensoría de los Derechos de la Niñez como parte de la Institucionalidad del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Que, la Ley N° 20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, establece que ésta será el órgano de colaboración directa del Ministro de Educación en la promoción, desarrollo, organización general y coordinación de la educación parvularia de calidad para la formación integral de niños y niñas, desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica.

Que, en ese sentido, la misión de la Subsecretaría de Educación Parvularia es velar por el desarrollo y la promoción de una política para el fortalecimiento del primer nivel educativo, a través de la elaboración, diseño e implementación de políticas y programas, y de la articulación de mecanismos de coordinación con la comunidad educativa, para promover y fomentar en los distintos sectores de la sociedad, en especial en el ámbito de las familias y la comunidad, el inicio temprano del proceso de



aprendizaje y desarrollo pleno de un sistema de educación inclusivo, equitativo y de calidad de los niños y niñas del territorio entre 0 y 6 años.

Que, dentro de las funciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia está la elaboración, coordinación, aplicación y evaluación de políticas y programas en materias destinadas al desarrollo y promoción de la educación parvularia. Asimismo, deberá elaborar y proponer al Ministro de Educación políticas y programas destinados a fomentar el acceso de los niños y niñas a la educación parvularia y a garantizar la continuidad del proceso educativo hacia la enseñanza básica.

Que, por lo señalado previamente, las partes han acordado suscribir un acuerdo de colaboración, atendiendo a la necesaria articulación de diversas acciones que se puedan implementar en el tramo etario de la primera infancia, por lo que se requiere una especial coordinación entre la Defensoría de la Niñez y la Subsecretaría de Educación Parvularia.

Que, en ese marco las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Objeto. Por el presente instrumento, **LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ y LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA**, en el ámbito de sus respectivas competencias, convienen en celebrar un convenio de colaboración, acción conjunta y alianza estratégica, para establecer canales de cooperación para el desarrollo e implementación de acciones, iniciativas o proyectos dirigidos a la primera infancia vinculados a la promoción y educación de derechos niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDO: Compromisos. Ambas partes acuerdan establecer una dinámica de colaboración conjunta, entre la Defensoría de la Niñez y la Subsecretaría de Educación Parvularia, quienes se comprometen a desarrollar las siguientes acciones:

- a) Conformar una mesa de trabajo conjunto entre ambas instituciones desplegando un plan de trabajo con acciones concretas a corto, mediano y largo plazo.
- b) Desarrollar las acciones necesarias, en el marco de sus competencias, para velar por la participación de los niños, niñas y adolescentes, para que puedan expresar su opinión y ser oídos en los asuntos que les conciernen y en la definición de las cuestiones relacionadas con el ejercicio efectivo de sus derechos humanos, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral a la niñez y adolescencia.



- c) Contribuir en el desarrollo y elaboración de documentos técnicos y estudios relacionados con la implementación del SISTEMA DE GARANTÍAS en temáticas vinculadas al nivel de Educación Parvularia.
- d) Apoyar en la difusión de información, relativas al SISTEMA DE GARANTÍAS, que sea pertinente a la Educación Parvularia.
- e) Definir conjuntamente un protocolo de respuesta frente a solicitudes ingresadas a través del sistema de requerimientos de la Defensoría de la Niñez, referidas a las funciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia, de acuerdo con lo establecido el artículo 3 de la Ley N° 20.835, para la entrega de respuestas oportunas y pertinentes.
- f) Comunicar y recibir retroalimentación en caso de que se levanten desde la Defensoría de la Niñez hacia la Subsecretaría de Educación Parvularia, alertas de amenazas a los derechos y el desarrollo integral de los niños y niñas en el nivel de Educación Parvularia.
- g) Propender a la incorporación de las sugerencias técnicas que se propongan desde la contraparte institucional, para la elaboración de material educativo, de difusión y/o documentos técnicos, en el marco del SISTEMA DE GARANTÍAS, en concordancia con los referentes curriculares para el nivel.
- h) Convocar a la contraparte institucional a las distintas instancias de trabajo vinculadas a la primera infancia, en el marco del SISTEMA DE GARANTÍAS que tengan relación con los contenidos abordados para el nivel.
- i) El intercambio de información y solicitudes de manera expedita entre ambas instituciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de niños y niñas.
- j) Emitir, desde la Defensoría de la Niñez, informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños y niñas, según lo dispuesto en la letra h) del artículo 4 de la Ley N° 21.067 que crea la Defensoría de la Niñez.
- k) Acordar y realizar instancias de capacitación mutua en materias de interés, previamente definidas por ambas instituciones.
- l) Desarrollar, de manera conjunta, instancias que permitan relevar los derechos humanos de niños y niñas, potenciar su participación y favorecer el reconocimiento de sus garantías.

TERCERO: Formas de Trabajo. Para llevar a cabo la ejecución del presente convenio, las partes se comprometen, dentro de los 30 días corridos siguientes desde la aprobación por el último acto administrativo de las partes, a generar un Plan Anual de trabajo, en el que se definirán las acciones prioritarias a realizar. Asimismo, el Plan Anual de Trabajo debe definir los productos esperados, responsables y contrapartes por cada una de las acciones definidas y sus respectivos plazos de cumplimiento, en el marco del objeto del presente acuerdo. Además, deberá contener entre otros



aspectos, la periodicidad de las reuniones e instancias de coordinación necesarias para su ejecución y cumplimiento, las cuales pueden ser mensuales o bimensuales según se requiera. El plan anual de trabajo será sancionado por ambas partes, dejando constancia en un acta de reunión realizada para tales efectos.

Para este fin, la Subsecretaría de Educación Parvularia nombrará a través del/la Jefe/a de División de Políticas Educativas a un/a profesional que será la contraparte técnica directa de este acuerdo, la que generará los insumos técnicos específicos de las materias que sean requeridas por la Defensoría de la Niñez para la elaboración de los diversos productos acordados a través del plan anual de trabajo.

Por su parte, la Defensoría de la Niñez, nombrará a través del/la Director/a de Promoción y Difusión de Derechos a un/a profesional que será contraparte directa de la Subsecretaría de Educación Parvularia en materias que se acuerden en dicho plan anual de trabajo.

CUARTO: Vigencia. El presente Convenio tendrá la vigencia de un año, a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se entenderá renovado tácitamente, en iguales condiciones y por el mismo periodo de tiempo si ninguna de las partes comunica por escrito y de manera fundada a la otra su intención de ponerle término, con al menos tres meses de anticipación.

QUINTO: Término Anticipado. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, si no se cumplen algunas de las condiciones y/o compromisos establecidos en el presente convenio, principalmente lo señalado en la cláusula tercera, para lo cual informará a la contraparte mediante oficio, con a lo menos tres meses de anticipación al término de su vigencia o la respectiva renovación. Dicho término que será aprobado mediante el correspondiente acto administrativo. En atención al objeto del presente convenio, las partes declaran expresamente que su vigencia se extiende sin perjuicio de eventuales cambios de autoridades en los respectivos servicios.

SEXTO: Solución de controversias. En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo.

SÉPTIMO: Ejemplares. El Presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares de igual texto y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.



OCTAVO: Domicilio. Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

NOVENO: Personerías. La personería de doña Claudia Lagos Serrano como Subsecretaría de Educación Parvularia, consta en Decreto Supremo N°161, de fecha 15 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial el 07 de febrero de 2023.

La personería de don Anuar Yamil Quesille Vera para actuar en representación de la Defensoría de la Niñez, consta en Decreto Supremo N°18, de fecha 06 de noviembre de 2022, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia.

DEFENSORÍA DERECHOS
DE LA NIÑEZ

ANUAR YAMIL QUESILLE VERA
DEFENSOR DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ



CLAUDIA LAGOS SERRANO
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
PARVULARIA

